



Resolución Jefatural

N° 5048 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 31 DIC 2018

VISTO:

La solicitud de autorización de viaje del becario Sisko Fernando Rendón Cusi presentada ante el PRONABEC el 29 de octubre de 2018, el Informe N° 2338-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima, los Informes N° 8281 y 8972-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Informe N° 983-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás recaudos del Expediente N° 52138-2018 (SIGEDO);

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC a cargo del Ministerio de Educación encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, la Resolución Jefatural N° 019-2013-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBPOST, aprobó los resultados de selección de la Convocatoria 2013 – III del Concurso para el otorgamiento de la Beca de Excelencia “Presidente de la República” para estudios de Postgrado (Magister y Doctorado) en Alemania, Argentina, Australia, Brasil, Chile, Colombia, España, Estados Unidos, México, Francia, Reino Unido, Holanda y Nueva Zelanda para la Convocatoria 2013- III, otorgándose cuatrocientos (400) becas, entre ellas al señor Sisko Fernando Rendón Cusi, identificado con DNI N° 30960356, para estudiar un Doctorado en Geografía, Planificación Territorial y Gestión Ambiental en la Universidad de Barcelona, España;

Que, mediante la solicitud de vistos, el mencionado becario solicitó autorización de viaje al Perú, del 30 de octubre al 29 de noviembre de 2018, con la finalidad de realizar trabajo de campo y levantamiento de información para su trabajo de investigación. Asimismo, solicitó que no se le realicen descuentos por el citado viaje, ya que requiere cubrir gastos relacionados a un delicado asunto de salud que adolece;

Que, el becario Sisko Fernando Rendón Cusi como sustento de su solicitud de



viaje adjunta, entre otros documentos, los siguientes: i) Formato 03 de solicitud de autorización de viaje, ii) Documento de Autorización, de fecha 04 de octubre de 2018, emitido por la Coordinadora del Programa de Doctorado en Geografía, Planificación Territorial y Gestión Ambiental de la Universidad de Barcelona, a través del cual, señala que el becario realizará actividades de campo en el Perú, del 30 de octubre al 29 de noviembre de 2018, conforme lo establece su plan de estudios, y iii) Certificado Médico del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España, a través del cual se da cuenta sobre el problema de salud que refiere el becario;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, aprobado por Decreto Supremo N° 013- 2012-ED, y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015-ED, señala en su artículo 16 que la Beca Postgrado, es una beca subvencionada, financiada con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, que se otorga al beneficiario para el acceso, permanencia y culminación de estudios y/o investigación de postgrado, con énfasis en ciencia y tecnología, a desarrollarse en el país y/o en el extranjero; tales como maestría, doctorado, pasantía doctoral, posdoctorado, cotutela de doctorado, de inserción o investigación a nivel postgrado y que se cursan tras la obtención de un grado académico o título profesional;

Que, el artículo 20 del “Reglamento de Becarios de la Beca Postgrado”, aprobado por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 072-2015-MINEDU/VMGI- PRONABEC, de fecha 18 de febrero de 2015 y modificatorias, establece que el becario de postgrado se encuentra obligado a permanecer en la sede la institución educativa superior, en el país en donde realiza sus estudios, estando prohibido de ausentarse sin autorización expresa emitida por la Oficina de Becas Postgrado mediante Resolución Jefatural por causas debidamente justificadas, acreditadas e informadas oportunamente;

Que, el artículo 22 del citado Reglamento, señala en su numeral 22.1 que el becario de postgrado no debe de salir del país donde realiza sus estudios sin conocimiento y autorización expresa del PRONABEC, salvo para acopiar información de investigación en el Perú y que su salida se encuentre contemplada en el programa de estudios o investigación;

Que, el artículo 23 del Reglamento bajo comentario, respecto del trabajo de investigación, señala en el numeral 23.1 que el trabajo de investigación de los becarios de la Oficina de Becas Postgrado, es la actividad orientada a la obtención de nuevos conocimientos y su aplicación para la solución de problemas o interrogantes de carácter científico o tratar de explicar determinadas observaciones, así como mejorar el funcionamiento de las instituciones u organizaciones para el cumplimiento de sus objetivos. Consta de actividades de experimentación controlada de laboratorio en las condiciones particulares de estudio que interesan, eliminando o introduciendo aquellas variables (únicas, conjuntas o microscópicas) que puedan influir en él; actividades de campo, de acopio y toma de muestras; realización de encuestas, entrevistas, registradas estas últimas mediante artefactos analógicos o digitales, fotográficos, filmográficos o cualquier otro medio tecnológico, debidamente archivada y sistematizada. Puede también requerir la asistencia de recursos humanos al becario, tales como guía, traductores o cualquier otro que sea aprobado por el asesor de tesis o investigación o director de investigación de la IES. La investigación puede ser realizada exclusivamente en las instalaciones de la IES y/o instalaciones altamente especializadas pertenecientes a otras instituciones y/o mediante trabajo de campo, a desarrollarse en el Perú o en otras locaciones que hayan sido aprobadas por el asesor de tesis o investigación o director de investigación de la IES;



Que, a través del Informe N° 2338-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima, traslada a la Oficina de Gestión de Becas la mencionada solicitud, para la autorización correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 8972-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, concluye entre otros aspectos que, la solicitud de autorización de viaje formulada por el becario Sisko Fernando Rendón Cusi, justifica la necesidad viajar a Perú del 30 de octubre al 29 de noviembre de 2018, dado que las actividades que realizará en dicho periodo se encuentran relacionadas a su trabajo de investigación. Asimismo, dicho viaje, se encuentra debidamente avalado por la Coordinadora del Programa de Doctorado en Geografía, Planificación Territorial y Gestión Ambiental de la Universidad de Barcelona;

Que, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima, mediante correo electrónico de fecha 15 de noviembre de 2018, confirmó que el becario solicitante ingresó al Perú el 30 de octubre de 2018, para lo cual adjuntó el respectivo movimiento migratorio del becario;

Que, tomando en cuenta que las fechas de duración del viaje solicitado por el becario (del 30 de octubre al 29 de noviembre de 2018) , y en virtud a lo establecido en el numeral 7.3 de la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ-“Elaboración, Aprobación y Tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación” aprobada por la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, la Oficina de Gestión de Becas mediante el Informe N° 8281-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, sustentó las condiciones para la aplicación de la figura de eficacia anticipada para el presente caso, a efectos de que la resolución que autorice el viaje solicitado por el referido becario, sea emitida con eficacia anticipada al 30 de octubre de 2018;

Que, mediante el Informe N° 983-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyó, entre otros aspectos, que *“de acuerdo a las consideraciones expuestas, corresponde a la Dirección Ejecutiva autorizar la eficacia anticipada solicitada por la Oficina de Gestión de Becas, al haber cumplido con sustentar los requisitos establecidos con el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”*;

Que, tomando en cuenta la recomendación de la Oficina de Asesoría Jurídica descrita en el considerando precedente, con fecha 23 de noviembre de 2018, la Dirección Ejecutiva autorizó la aplicación de eficacia anticipada al presente expediente;

Que, respecto a la solicitud del becario, sobre que no se le realicen descuentos, es menester mencionar que esta Oficina no es competente para pronunciarse al respecto, siendo la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, la competente para resolver dicho extremo;

Que, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 1132-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, aprobó el Cuadro de Equivalencias de los Órganos y Unidades Orgánicas del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y se dispuso que en todas las normas, procedimientos administrativos, instrumentos de gestión, actos administrativos o de administración interna y demás documentación de similar naturaleza, debe entenderse a los Órganos y Unidades Orgánicas establecidos en el Manual de Operaciones del PRONABEC aprobada por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, y; por tal motivo la unidad orgánica encargada de proyectar la Resolución Jefatural sería la Oficina de Gestión de Becas a través de la Unidad de Seguimiento y



Permanencia;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, y modificado por los Decretos Supremos Nros. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, con eficacia anticipada al 30 de octubre del 2018, el viaje al Perú del becario Sisko Fernando Rendón Cusi, identificado con DNI N° 30960356, de la Beca Presidente de la República – Convocatoria 2013-III, del 30 de octubre al 29 de noviembre de 2019, a fin de realizar actividades relacionadas a su investigación doctoral.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, con arreglo a Ley, al citado becario, a la Institución de Educación Superior, a la Oficina de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Coordinación y Cooperación Internacional del PRONABEC.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del PRONABEC para que se incluyan en la carpeta de la becaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas